

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00817-00 Ejecutivo de DROMOS PAVIMENTOS S.A.S. contra SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.

Revisados los documentos allegados como base de la acción, se encuentra que no se acredita la aceptación de las facturas, por lo cual se inadmitirá la demanda, para que se allegue la documental **que de cuenta del envío y de la aceptación de las facturas.**

- a) En efecto, el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente, deudor o aceptante en los siguientes casos:
1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.
- b) Por otra parte, deberá allegar el documento visible a folio 4 del archivo 01 del cuaderno principal toda vez que el mismo no es legible.
- c) Alléguese certificado de existencia y representación legal de las sociedades DROMOS PAVIMENTOS S.A. y SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S expedidos por la cámara de comercio respectiva toda vez que no fueron allegadas con la radicación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. El escrito de subsanación debe ser remitido dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 155 Hoy 27 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ